

# cuadernos de Administración Local

BOLETÍN DE INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA FEAP



Nº 146 NOVIEMBRE 2009

**Fondo Estatal para el Empleo y  
la Sostenibilidad Local**

**Sujeción de los paneles solares  
al ICIO  
(STSJ de Extremadura,  
12.03.2009)**

**El modelo de desarrollo local y  
la crisis: ¿un momento idóneo  
para su redefinición?**

**La financiación Local en el  
Proyecto de Ley de  
Presupuestos Generales del  
Estado para el año 2010**

**CONSEJO EDITORIAL**

Pedro Castro Vázquez, Regina Otaola  
Muguerza, Joaquín Peribáñez Peiró,  
Luis Guinó i Subirós, Isaura Leal  
Fernández

**DIRECTOR**

Gonzalo Brun Brun

**CONSEJO DE REDACCIÓN**

Myriam Fernández-Coronado, Gema  
Rodríguez López, Juana López Pagán,  
Guadalupe Niveiro de Jaime, Ana Belén  
Carrio Martínez, Vesna García  
Ridjanovic, Paulino Rodríguez Beceda

**SECRETARÍA**

María Jesús Romanos Mesa

**DOCUMENTACIÓN**

Montserrat Enríquez de Vega

**CUADERNOS DE  
ADMINISTRACIÓN LOCAL**

No comparte necesariamente las  
opiniones vertidas por sus  
colaboradores y autoriza la  
reproducción total o parcial de su  
contenido, citando su procedencia  
Depósito Legal: M-19867-1996  
CALLE NUNCIO, 8  
28005 MADRID  
TELEFONO: 91 364 37 00  
FAX: 91 364 13 40  
E-MAIL: serviciosjuridicos@femp.es

**SUMARIO**

**ACTUALIDAD**

Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local

Protección de las aguas subterráneas

La Rioja aprueba una ley de aprovechamiento de recursos pastables

La Ley de salud pública de Cataluña

Islas Baleares - Simplificación de los trámites en materia turística

**BREVE**

Reglamento de rehabilitación de edificios y viviendas de la Comunidad  
Valenciana

Galicia - Potestad sancionadora en materia de establecimientos y  
espectáculos públicos

**NORMATIVA**

**JURISPRUDENCIA**

Los paneles solares y seguidores fotovoltaicos están sujetos al ICIO  
(STSJ de Extremadura, 12 de marzo de 2009 Y Resolución del Tribunal  
Administrativo de Navarra, 13 de marzo de 2009)

**COLABORACIONES**

El modelo de desarrollo local y la crisis: ¿un momento idóneo para su  
redefinición?


**ACTIVIDAD PARLAMENTARIA**

La financiación Local en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales  
del Estado para el año 2010

**BIBLIOGRAFÍA**

## Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local

Tras el éxito de gestión cosechado por el anterior fondo, considerando la limitación temporal para su puesta en marcha y ejecución, el Gobierno ha vuelto a confiar a los Ayuntamientos un nuevo Fondo que el Presidente del Gobierno ha calificado de carácter más estratégico que el anterior y que irá dirigido, por una parte a **“incrementar la inversión pública”** en el ámbito local a través de la financiación de **actuaciones generadoras de empleo, sostenibles económica y ambientalmente**, y en segundo lugar, contribuirá a la **“sostenibilidad social”** mediante la financiación de los gastos corrientes de naturaleza social.

Este nuevo Fondo se aprobó por el Consejo de Ministros el 23 de octubre de 2009 y se articula a través del Real Decreto-Ley  13/2009, de 26 de octubre, (en adelante, RDL), y entró en vigor el martes 27 de octubre, día de su publicación, en el Boletín Oficial del Estado publicándose una semana más tarde, el 3 de noviembre, y dentro del plazo establecido por su disposición final tercera<sup>1</sup>, la Resolución en la que se establece el modelo para la presentación de solicitudes, así como las condiciones para su tramitación.

Es preciso recordar que en el momento en el que se elabora este artículo se encuentra pendiente de publicación la Resolución por la que se establecerán los criterios de aplicación de la Disposición Adicional séptima del RDL sobre **“Apertura de cuenta corriente diferenciada para la gestión del fondo”**, una de las novedades de este nuevo fondo, así como **“los pliegos de cláusulas administrativas”** que elaborará como ya ocurrió con el Fondo Estatal de inversión local (en adelante, FEIL), la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

<sup>1</sup> Una semana desde la entrada en vigor del RDL

Por lo que se refiere a la administración, gestión y dirección del fondo, corresponderá al Ministerio de Política Territorial (en adelante, MPT) a través de la Dirección General de Cooperación Local (en adelante, DGCL) valiéndose de la vía electrónica como plataforma de gestión e información<sup>2</sup>.

Considerando la práctica desarrollada con el FEIL es lógico que el nuevo Fondo incorpore aspectos de gestión o procedimiento del anterior Fondo, se modifiquen o incorporen otros, fruto de las lagunas o carencias detectadas en el anterior Real Decreto-ley y, obviamente, se añadan otros nuevos como consecuencia de la orientación que se le ha dado a este nuevo Fondo. Por este motivo y considerando pedagógica la continua comparación con el FEIL para así facilitar el aprendizaje de las características del nuevo Fondo, a continuación se expondrán las disposiciones que permanecen invariables respecto del FEIL, las novedades genéricas del Fondo Estatal para el empleo y la sostenibilidad local, para finalmente dedicar una mayor atención a los dos ejes financiables destacando en cada uno de ellos los detalles que se han juzgado de carácter básico, como es el caso de los plazos.

En el apartado de las **“disposiciones que se mantienen inalteradas”** se destacan las siguientes: **“criterios de reparto (Art. 3 – Disposiciones Generales)”**, si bien tomando en consideración las cifras de

<sup>2</sup> [www.mpt.es/servicios/fondo\\_sostenibilidad](http://www.mpt.es/servicios/fondo_sostenibilidad)  
Las dudas y consultas se remitirán exclusivamente por vía electrónica y a diferencia del FEIL en lugar de habilitarse una dirección de correo electrónico se ha habilitado una aplicación para tramitar las consultas. Desde dicha aplicación se puede acceder a un listado de las consultas-respuestas más frecuentes.

población a 1 de enero de 2008<sup>3</sup>; la **“Verificación de la aplicación de los recursos del Fondo a los fines a que iban destinados (Art. 5)”**, al mantenerse tanto los mecanismos de control por la IGAE como las obligaciones por los Ayuntamientos; los **“Reintegros (Art. 6)”** al establecerse los mismos supuestos que dan lugar al reintegro de las cantidades asignadas; la **“Cooperación de las Diputaciones Provinciales, Consells y Cabildos Insulares (Disposición adicional tercera)”** cuyo papel en el FEIL ha sido fundamental a la hora de prestar asistencia y cooperación jurídica y técnica a los municipios en la preparación y gestión de las solicitudes de financiación además de un continuo asesoramiento a lo largo de todo el proceso de gestión del fondo; **“Agrupaciones y Mancomunidades de Municipios (Disposición Adicional Segunda)**, con las adaptaciones necesarias a los dos ejes financiados y sus límites por contrato; **“Información (Disposición adicional cuarta)”** al mantenerse la obligación de suministrar a las Diputaciones Provinciales y Forales, Consells y Cabildos Insulares y Comunidades Autónomas la relación de proyectos adjudicados en los municipios correspondientes a su ámbito territorial;

En el **“apartado de novedades”**, dejando para el final los aspectos más sustantivos del RDL, cabe destacar la **“Apertura de una cuenta diferenciada para la gestión del Fondo (Disposición adicional séptima)”** al objeto de que los beneficiarios del fondo dispongan de una cuenta corriente que se deberá destinar **“exclusivamente”** a la recepción de los recursos del fondo y a la financiación y pago de los proyectos de inversión y actuaciones financiadas<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> El apartado 2 del artículo 3 del RDL aclara que la cuantía máxima del Fondo quedará condicionada a la dotación efectiva que se contemple en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010. Aunque no se especifica en el RDL, entendemos que esta cuantía máxima incorpora el IVA repercutible o impuesto asimilable.

<sup>4</sup> Esta cuenta no podrá modificarse a lo largo de la tramitación del Fondo salvo causas de fuerza mayor y previa autorización de la Dirección General de Cooperación Local.

Otras de las novedades las constituyen los artículos 7 y 8 del RDL, el primero en relación al papel de colaboración de los Delegados y Subdelegados del Gobierno con la DGCL en el **“seguimiento de los Proyectos”** y el de los Ayuntamientos y empresas adjudicatarias con los primeros en apoyo de su función; el segundo respecto de la **“posibilidad de constituir Comisiones Informativas”**<sup>5</sup> con la presencia de representantes empresariales, sindicales y de las asociación más representativa de las Entidades locales en la Comunidad Autónoma.

Por otra parte se permite la **“reutilización de los carteles del FEIL”** con las modificaciones que sean precisas pero figurando en lugar visible el literal: **“Fondo Estatal para el Empleo y la sostenibilidad local – Gobierno de España”**.

Finalmente, en la **“Contratación de trabajadores”** se mantienen los mismos criterios que en el FEIL pero con algunas diferencias. Se establece la obligación de que la contratación se realice **“a través de los Servicios Públicos de empleo”** y **“prioritariamente a los parados de larga duración (Art. 17.2)”**. Además se establece como novedad la posibilidad de computar los contratos con **“trabajadores autónomos desempleados”**.

Las disposiciones generales del RDL, clarifican en primera instancia, pues posteriormente se amplía su contenido en los capítulos II y III del RDL, la **tipología y características básicas de los proyectos (Art. 2)** así como el **plazo para la presentación de solicitudes (Art. 4)** que, a diferencia del FEIL que **“se fijó entre el 10 de diciembre de 2008 y el 24 de enero de 2009”**, se amplía **hasta el 4 de febrero de 2010 desde el 4 de noviembre de 2009**<sup>6</sup>. Las solicitudes se seguirán

---

<sup>5</sup> La primera Comisión Informativa se constituyó en Badajoz el 11 de noviembre de 2009.

<sup>6</sup> Como reza el artículo el plazo de presentación será de tres meses contados a partir del día siguiente a la publicación en el BOE de la Resolución sobre el modelo para la presentación de solicitudes y las condiciones para su

presentando por vía electrónica a través de [www.mpt.es](http://www.mpt.es)<sup>7</sup>

Respecto de la tipología de inversiones y actuaciones financiadas, al amparo del RDL se pueden financiar **“obras” de competencia municipal** (que se definen en el Art. 9 del RDL y se desarrollan en el Anexo I de la Resolución de 2.11.09), y en su caso la **redacción del proyecto y dirección de dichas obras**<sup>8</sup>, así como los **“contratos de suministro” para el equipamiento de los edificios e instalaciones** que sean objeto de proyectos de obras (financiación que a su vez **no podrá superar el 20%** del importe del proyecto al que estén vinculados – Art. 9.3). Además pueden financiarse los **“contratos de suministros” para la adquisición de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas;** y los **“contratos de servicios”, excluidos los de mantenimiento**, que tengan por objeto la implantación y desarrollo de sistemas y programas informáticos dirigidos a dar cumplimiento a la Ley 11,2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Se establece una **excepcionalidad respecto de la tipología de contratos de obras** que pueden financiarse con el Fondo a favor de los **municipios cuya población no supere los 2000 habitantes** al poder presentar únicamente estos

---

tramitación. Resolución que se publica el 3 de noviembre.

<sup>7</sup> Las dudas y consultas se tramitarán exclusivamente por vía electrónica (Apartado decimoséptimo de la Resolución). Las solicitudes presentadas, la comunicación de la adjudicación y la justificación de la acreditación de las actuaciones de interés social realizadas a través de la aplicación informática, quedarán registradas en el Registro Electrónico del MPT (Apartado decimosexto de la Resolución).

<sup>8</sup> En el caso de que la redacción del proyecto y la dirección de obras se contrate externamente de forma separada al contrato de obras, el importe final de dicho contrato podrá financiarse también con cargo al Fondo (punto 3, tercer párrafo del Apartado primero de la Resolución).

<sup>9</sup> No podrá fraccionarse su objeto con el fin de no superar esa cantidad.

municipios **“obras de mejora de las redes viarias y de adecuación, rehabilitación o regeneración de entornos y espacios públicos urbanos”**.

También y por lo que respecta a la excepcionalidad por motivos de tamaño de población, y al igual que ya sucedió con el pasado Fondo, el MPT podrá autorizar a los **municipios con población no superior a 200 habitantes la ejecución directa de las obras, “siempre que lo soliciten”<sup>10</sup>**.

Otra novedad del Fondo, demandada por la FEMP, es la posibilidad de **financiar gastos corrientes hasta un 20%** de la cuantía que corresponda a cada municipio, **“vinculados a programas de actuación en el ámbito de la educación, servicios de atención a las personas en situación de dependencia y los derivados de las prestaciones de servicios sociales y de promoción y de reinserción social”** (ver artículos 18 a 21 del RDL y apartados décimo a decimocuarto de la Resolución).

Enumeradas las novedades y aspectos generales del RDL son en los **Capítulos II y III** del RDL en dónde residen los “aspectos procedimentales” que determinan la operativa del Fondo respecto de los dos **“ejes financiados”**: Tipos de obras, equipamiento y otras inversiones financiadas - en adelante “obras ...” - (Art. 9), Requisitos de las mismas (Art. 10), Importe financiable (Art. 11), Solicitud de financiación (Art. 12), Ejecución directa de las obras (Art. 14), adjudicaciones de las obras, suministros y servicios (Art. 15), Justificación y última remesa de fondos (Art. 16), Especialidades en la contratación (Art. 17), **y ya en gastos corrientes**, Tipos de gastos (Art. 18), Solicitud de financiación (Art. 19), Procedimiento para la autorización de la financiación (Art. 20) y Justificación y última remesa de fondos. Todas estas cuestiones ampliadas o matizadas en la Resolución de 2 de noviembre de 2009.

Entre los aspectos destacables sigue siendo condición sine qua non que los

---

<sup>10</sup> Punto 5 del Apartado primero.

proyectos de “obras ...” sean de “**nueva planificación y ejecución inmediata**”, es decir que su ejecución no esté prevista en el Presupuesto consolidado para 2009 ni 2010 de la entidad local y cuya “**licitación comience antes de que transcurra un mes desde la publicación en la web del MPT de la “Resolución de autorización para su financiación por el Fondo**”<sup>11</sup>” (Art. 10.1, 2 y 3).

Al igual que con el FEIL **no se permite la financiación de “obras ...” financiadas por otros programas de ayudas de cualesquiera otras Administraciones Públicas, incluidas las de la Unión Europea, salvo, y esta es una novedad importante, que se trate de siguientes fases de obras financiadas a través del Real Decreto-ley 9/2008, de 28 de noviembre, FEIL, pero que se encuentren dentro de la tipología de “obras ...” del artículo 9.1 del RDL.**

Los **contratos de obras** deben tener un **valor estimado** inferior o igual<sup>12</sup> a **5 millones de euros** no pudiendo fraccionarse su objeto con el fin de superar esa cantidad; mientras que los **contratos de suministros y de servicios** deben tener un valor inferior a 200.000 euros cada uno<sup>13</sup>.

También se mantienen en relación al FEIL iguales previsiones respecto de las especialidades en la **contratación aunque con algunas novedades destacables**<sup>14</sup>

<sup>11</sup> La adjudicación en el caso de contratos menores debe producirse dentro de igual plazo.

<sup>12</sup> En el FEIL se establecía que debía ser inferior a esa cantidad.

<sup>13</sup> Sin perjuicio de las modificaciones que pudieran establecerse en la Unión Europea respecto de los umbrales de los contratos no sujetos a regulación armonizada.

<sup>14</sup> El plazo para elevar a definitiva la adjudicación provisional a que hace referencia el primer inciso del párrafo tercero del artículo 135.4 de la Ley de Contratos del Sector Público será de **10 días hábiles**; el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras debe encontrarse en situación de desempleo, **prioritariamente en situación de desempleo de larga duración y que sea requerido a través de los Servicios Públicos de**

(Art. 17). También la **licitación de las obras** se realizará por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, si bien **directamente por los Ayuntamientos, Mancomunidades o agrupaciones de Municipios** a los que se haya autorizado la financiación de sus proyectos, **no permitiéndose a estos efectos encomiendas de gestión a sociedades, empresas u otros organismos públicos o privados.**

La **financiación de cada uno de los proyectos solicitados** con cargo al fondo  **cubrirá el importe real de ejecución de la “obra ...”,** incluidos en su caso los gastos de redacción del proyecto y dirección de obra<sup>15</sup>, e incrementado con el importe del IVA o impuesto asimilable, hasta el límite máximo derivado del presupuesto autorizado por resolución del Secretario de Estado de Cooperación Territorial (Art. 14).

Por lo que se refiere a los **plazos**, los beneficiarios tendrán hasta el **4 de febrero de 2010**, inclusive, para la **presentación de solicitudes**<sup>16</sup> (Art. 12). Una vez verificadas por las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno que las solicitudes cumplen con los requisitos que establece el RDL, se lo comunicarán al Secretario de Estado de Cooperación Territorial quien en el plazo de los diez días siguientes y, **en todo caso, a partir del 1 de enero de 2010** dictará la **resolución de autorización para la financiación de cada uno de los proyectos** (Art. 13.2.). A

**Empleo;** Los ayuntamientos tendrán la obligación de abonar a los contratistas el precio de las obras, de los suministros o de los servicios **dentro de los 30 días naturales** siguientes “**a la fecha de recepción** (en el FEIL, fecha de expedición) **por el Ayuntamiento de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato**”

<sup>15</sup> En el caso de que se contraten separadamente al contrato de obras la redacción del proyecto y la dirección de las obras, el contrato también se podrá financiar con cargo al fondo si bien el contrato de redacción de redacción del proyecto debe ser posterior a la entrada en vigor del RDL.

<sup>16</sup> Una de las novedades de este nuevo fondo es que debe certificarse la disponibilidad de los terrenos en los que vaya a ejecutarse la obra.

partir de este momento los beneficiarios del Fondo comenzarán la **licitación de las “obras ...” antes de que transcurra un mes a contar desde la publicación de la Resolución anterior. Adjudicada la “obra ...”** remitirán al MPT **certificado**<sup>17</sup> con el contenido establecido en el artículo 15 y quinto de la Resolución (Art. 15.1 y 2).

Tras la verificación por la DGCL del certificado emitido por el Secretario, aquella **librará los recursos** a favor del correspondiente Ayuntamiento por el 85%<sup>18</sup> del importe de adjudicación de las “obras ...” y en su caso, de los gastos de elaboración del proyecto y de la dirección de obra, incrementado en el IVA o impuesto asimilable (Art. 15.3.). Como novedad se establece la **posibilidad de ampliar los plazos de licitación y adjudicación** (Art. 15.4.), por causas de fuerza mayor o imposibilidad material, debidamente acreditadas, y previa autorización de la DGCL.

La fecha límite de **ejecución de las obras** (Art. 16), y de la adquisición de los servicios y suministros será **el 31 de diciembre de 2010**, si bien la **justificación** de las inversiones y finalización de las obras, así como la adquisición de los suministros o servicios, dispondrán de plazo para su presentación **hasta la finalización del primer trimestre de 2011** (Art. 16. 2) aunque podrá otorgarse una **prórroga** que no podrá exceder de seis meses por causas no imputables a la administración contratante. En este caso la **justificación deberá presentarse dentro del mes siguiente a la conclusión de la citada prórroga** (Art. 16.3.).

Finalmente, una vez presentada la justificación al MPT, la DGCL dará orden

<sup>17</sup> La Resolución en su apartado vigésimo sobre “Certificaciones” hace referencia a la posibilidad de firma de los mismos por un secretario accidental, un vicesecretario o un secretario interino y también al caso de que se certifiquen acuerdos de Junta de Gobierno Local para los municipios de gran población.

<sup>18</sup> En el caso de ejecución directa de las obras la Dirección General de Cooperación Local librará el 85% del importe autorizado incrementado con el IVA o impuesto asimilable.

para que se libre la **última remesa de fondos** (Art. 16.5)

Respecto de las “**Actuaciones de interés social**”, el artículo 18 del RDL establece que podrán financiarse aquéllos gastos corrientes de “programas de actuación de naturaleza social” en los que incurran los Ayuntamientos en el “ejercicio de sus competencias” que se encuentren contemplados o se incluyan “en el presupuesto municipal correspondiente”.

De acuerdo con lo anterior y de manera similar a los contratos de obras, los Ayuntamientos deberán presentar en los mismos plazos una **solicitud de financiación por cada programa de actuación** en la que se adjuntará una memoria explicativa en la que se hará constar el número de beneficiarios así como el presupuesto de gasto previsto, además de el acuerdo del Pleno o Junta de Gobierno del Ayuntamiento en el que se aprueba la presentación de la solicitud del programa de actuación de que se trate.

Una vez verificadas por las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno que las solicitudes cumplen con los requisitos que establece el RDL, se lo comunicarán al Secretario de Estado de Cooperación Territorial quien en el plazo de los diez días siguientes y, **en todo caso, a partir del 1 de enero de 2010** dictará la **resolución de autorización para la financiación de cada uno de los programas de actuación** (Art. 21.2.). Publicada la resolución de autorización en la web del MPT el Ayuntamiento presentará un certificado del Secretario en el que se acredite que el gasto autorizado se encuentra contemplado en el presupuesto del Ayuntamiento (Art. 21.3.).

Tras la verificación por la DGCL del certificado emitido por el Secretario, aquella **librará los recursos** a favor del correspondiente Ayuntamiento por el 85% del importe del programa de actuación.

La fecha límite **para la realización de esta actuaciones es el 31 de diciembre de 2010**, si bien los Ayuntamientos tendrán

de plazo para acreditar la realización de estos gastos **hasta la finalización del primer trimestre de 2011** (Art. 21. 1 y 2). Se presentará una justificación por cada uno de los programas de actuación. Finalmente, una vez presentada la justificación al MPT, la DGCL dará orden para que se libre la **última remesa de fondos** (Art. 21.5).

Antes de dar por finalizado el presente artículo es obligado aconsejar la consulta tanto de la web del MPT, como la web de la FEMP dedicada al Fondo Estatal para el

empleo y la sostenibilidad local (<http://feels.femp.es>) En la web de la FEMP se podrá acceder, entre otra información, a la normativa del nuevo Fondo, a las Guías de uso y de proyectos editadas por la FEMP, a las jornadas de formación de la FEMP y al listado de preguntas y respuestas elaboradas por los servicios técnicos de la FEMP. Además, desde esta web podrá dirigir consultas a los servicios técnicos de la FEMP.

**Carlos Prieto Martín**

## Protección de las aguas subterráneas

Las aguas subterráneas constituyen un recurso natural con un importante valor estratégico, cuya protección reviste especial interés para el mantenimiento de los ecosistemas acuáticos de ellas dependientes y para el abastecimiento de agua potable. Por este motivo, las masas de agua subterránea utilizadas para la extracción de agua potable, deben ser objeto de especial protección de modo que se evite el deterioro de su calidad, con el fin de reducir el nivel de tratamiento de purificación necesario para tal fin.

La Unión Europea en varias ocasiones ha reiterado la necesidad de disponer de estrictas medidas de protección del estado cuantitativo y químico de las aguas subterráneas. En este sentido, la **Directiva 2000/60/CE**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, dispone que el Parlamento Europeo y el Consejo -previa propuesta de la Comisión- adopten medidas específicas para prevenir y controlar la contaminación de las aguas subterráneas.

La incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2000/60/CE, se produjo mediante el artículo 129 de la **Ley 62/2003, de 30 de diciembre**, de medidas fiscales,

administrativas y de orden social, por el que se procedió a la **modificación del Texto Refundido de la Ley de Aguas**.

Tras esta reforma legislativa, se aprobó el **Real Decreto 606/2003**, de 23 de mayo, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, potenciando de esta manera la protección de los acuíferos subterráneos, reforzando el control sobre los vertidos y actualizando la lista de sustancias contaminantes.

Por otro lado, el Parlamento Europeo y el Consejo aprobaron la **Directiva 2006/118/CE**, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. En este marco normativo, el Texto refundido de la Ley de Aguas y la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 julio, del Plan Hidrológico Nacional ofrecen rango legal suficiente para la incorporación al ordenamiento interno español de la Directiva 2006/118/CE mediante norma de rango reglamentario.

De esta forma, se ha publicado en el BOE de 22 de octubre el **Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y**



**el deterioro**, que incorpora al ordenamiento interno la Directiva 2006/118/CE. También se incorporan distintos apartados del Anexo V de la Directiva 2000/60/CE, relativos al estado químico de las aguas subterráneas.

Además de las disposiciones relativas al estado químico de las aguas subterráneas, este Real Decreto establece las medidas para determinar e invertir las tendencias significativas y sostenidas al aumento de las concentraciones de contaminantes y para prevenir o limitar las entradas de contaminantes en las aguas subterráneas.

La Comisión Europea ha publicado documentos guía relativos al seguimiento del estado de las aguas subterráneas, a las entradas directas e indirectas de contaminantes, a las aguas subterráneas en zonas protegidas para la captación de agua potable y al estado de las aguas subterráneas y evaluación de tendencias de contaminantes. En dichas guías se explican de manera pormenorizada los criterios y procedimientos técnicos relativos a las disposiciones contenidas en este Real Decreto.

El Real Decreto, que tiene carácter de legislación básica sobre protección del medio ambiente tal y como establece el artículo 149.1.23ª de la Constitución Española, se estructura en seis artículos, dos Disposiciones Adicionales, una única Transitoria, una Disposición Derogatoria única, cuatro Finales y, para concluir, 4 Anexos.


El **objeto principal** del Real Decreto consiste en establecer criterios y medidas específicos para prevenir y controlar la contaminación de las aguas subterráneas, entre los que se incluyen los siguientes:

- Criterios y procedimiento para evaluar el estado químico de las aguas subterráneas.
- Criterios para determinar toda tendencia significativa y sostenida al aumento de las concentraciones de los contaminantes, grupos de contaminantes o indicadores de contaminación detectados en masas de agua subterránea y para definir los puntos de partida de las inversiones de tendencia.
- Medidas destinadas a prevenir o limitar la entrada de contaminantes en las aguas subterráneas y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua subterránea.

Los **Anexos** con los que finaliza el Real Decreto recogen las normas de calidad de las aguas subterráneas; los valores umbral de los contaminantes de las aguas subterráneas e indicadores de contaminación; la definición, seguimiento, evaluación, interpretación y presentación del estado químico de las aguas subterráneas y, por último, la determinación e inversiones de tendencias significativas y sostenidas al aumento de la concentración de contaminantes.

*Gema Rodríguez López*

## La Rioja aprueba una ley de aprovechamiento de recursos pastables

El Boletín Oficial de la Rioja, de 23 de octubre, ha publicado la  ley 4/2009, de 20 de octubre, de aprovechamiento de los recursos pastables. Esta ley viene a sustituir a la antigua regulación que con el

paso del tiempo ha quedado obsoleta, regulando figuras administrativas que en la actualidad ya no existen, siendo imprescindible adaptar a la realidad actual la adjudicación de pastos, así como la relación de labores de pastoreo por parte

de los ganaderos de cada municipio. Esta situación aún más se agrava con la desaparición de las cámaras agrarias locales, entidades responsables de la gestión de los aprovechamientos pastables en el pasado. Así pues esta ley concreta las diferentes unidades administrativas que se hagan cargo de las adjudicaciones de dichos aprovechamientos.

La ley se configura como un instrumento al servicio de los agricultores y ganaderos, que deben ser los verdaderos artífices de la gestión de los recursos procedentes de los pastos. Para ello se crea la figura de la **Comisión Local de Pastos**, que deberá constituirse en todos aquellos municipios de la Comunidad Autónoma de la Rioja, en los que exista aprovechamiento de los pastos que estará constituida por representantes de los agricultores y ganaderos, y serán ellos, en el seno de la Comisión, los que decidirán cómo quieren que se articule en el territorio de su municipio la gestión de los pastos.

La ley nace con el objetivo de ordenar, estructurar, mejorar y mantener el aprovechamiento sostenible de los recursos pastables con el fin de favorecer la explotación ganadera en régimen extensivo de la Comunidad Autónoma de la Rioja, actualizando la forma de gestión, asignando responsabilidades a las distintas administraciones implicadas y mejorando la utilización de los pastos de la Comunidad Autónoma por parte de los ganaderos.

Se estructura en 27 artículos, distribuidos en un Título Preliminar, 6 títulos, una Disposición Adicional, tres Disposiciones Transitorias y dos Disposiciones finales.

El Título Preliminar regula las disposiciones generales, y en concreto los principios generales del sistema, encaminados fundamentalmente a la protección del sector ganadero riojano, respetando las normas consuetudinarias locales y el mantenimiento de la biodiversidad y el medio ambiente. Se establecen también, los ámbitos objetivos, subjetivo y territorial de aplicación de la ley,

determinando en concreto las superficies que son consideradas pastables a efectos de esta norma y aquellas otras que dada su naturaleza o la existencia de normativa específica de aplicación, quedan excluidas de la misma.

**El Título Primero regula la organización administrativa**, estableciendo como órganos competentes en materias de pastos a la Consejería con competencias en agricultura y ganadería y las comisiones locales de pastos.

Las comisiones locales de pastos estarán compuestas por:

- a) El Presidente, que será el Alcalde o persona en quien delegue y que tendrá voz y voto.
- b) Un máximo de tres vocales, en representación de los agricultores del municipio, cuyas explotaciones estén sujetas al régimen de ordenación de pastos.
- c) Un máximo de tres vocales, en representación de los ganaderos con explotación del municipio o con pastos adjudicados en el mismo, que deberán estar al corriente de pago por los pastos adjudicados para poder ser elegidos.
- d) Un concejal de la corporación, nombrado por el presidente, con voz y voto, y que actuará como secretario.

En aquellos municipios en que existan representantes tanto de agricultores como de ganaderos, la representación de ambos deberá ser paritaria.

**El Título II, denominado Ordenación de los pastos**, regula todo lo relativo a la elaboración, aprobación y modificación de las ordenanzas de pastos, estableciendo como premisa básica que las comisiones locales de pastos deberán proponer estas normas a la consejería con competencias en materia de agricultura y ganadería, después de haber sido informadas favorablemente por el ayuntamiento que las aprobará o modificará en su caso.

El **Título III**, bajo la denominación de “**Aprovechamientos pastables**”, pretende adecuar a la realidad de los tiempos las formas a través de las cuales las comisiones locales de pastos deberán adjudicar el aprovechamiento de los recursos pastables, estableciendo dos modos de adjudicación: uno, que es la adjudicación directa, y otro, mediante cualquier otro método admisible en derecho diferente a la adjudicación directa. Se establecen a su vez una serie de criterios de preferencia en cuanto a las adjudicaciones a los ganaderos, primándose a aquellos que tuvieran derechos de pasto en el propio término municipal, sin perjuicio de que cualquier ganadero pueda concurrir a los supuestos de adjudicación.

El **Título IV de las normas de aprovechamiento**, recoge y adapta a la realidad concreta la evolución que ha experimentado la normativa en materia de sanidad y bienestar animal, hace hincapié en la obligatoriedad de cumplimiento, por los ganaderos que sean adjudicatarios de aprovechamientos pastables, de todo lo relativo a programas de erradicación de enfermedades, de identificación y bienestar animal. Además, se hace referencia a las obligaciones relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios que afectan a la actividad ganadera, la actividad cinegética en pastos permanentes, la mejora de las estructuras e infraestructuras ganaderas, las vías pecuarias y las repoblaciones y reforestaciones que afecten a aquellas superficies que entren en el ámbito de aplicación de esta que sean susceptibles de ser aprovechadas como pastos.

Bajo el epígrafe “**Régimen Económico**”, el **Título V** de la Ley regula los sistemas de fijación de los precios para los aprovechamientos pastables, atribuyendo a las comisiones locales de pastos la tarea de fijación de precios. Por otro lado, se regula que al menos el 40% de las cantidades ingresadas por este

concepto deberán revertir en el sector agrario del municipio.

Para finalizar el **Título VI regula el “Régimen Sancionador”** con el fin fundamental de adecuar a la realidad de los tiempos las infracciones y sanciones que prevén tanto la Ley de 1938, de aprovechamiento de pastos y rastrojeras, como el Decreto de desarrollo 1256/1969, que había quedado obsoleto con el transcurso de los años. Asimismo se regula el procedimiento sancionador, atribuyendo la competencia a la consejería con competencias en materia de agricultura y ganadería.

La consejería competente en materia de agricultura y ganadería elaborará en el plazo de tres meses las ordenanzas tipo que podrán ser utilizadas por las comisiones locales de pastos. Asimismo, la ley declara subsistentes los polígonos y adjudicaciones de pastos existentes en el momento de la entrada en vigor de la presente ley, sin perjuicio de las modificaciones que con posterioridad pudieran producirse.


La ley establece el plazo de un año para la constitución de las comisiones de pastos en los distintos municipios desde la publicación de la presente ley, y prevé que constituida la comisión de pastos se dispone del plazo de un año, para la elaboración de sus respectivas ordenanzas. Dichas ordenanzas deberán ser aprobadas favorablemente por cada uno de los ayuntamientos dentro de ese mismo plazo, previamente a ser aprobadas por la consejería con competencias en materia de agricultura y ganadería.

La ley faculta al gobierno para el desarrollo reglamentario de la misma en el plazo de diez meses, desde la entrada en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja.

**Luis Enrique Mecati Granado**

# 12 ACTUALIDAD

## La Ley de salud pública de Cataluña

La  Ley 18/2009, de 22 de octubre, de salud pública de la Comunidad Autónoma de Cataluña, publicada en el número 276 del BOE (16 de noviembre de 2009) y en el número 5495 del Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña (30 de octubre de 2009), tiene por objeto la ordenación de las actuaciones, las prestaciones y los servicios en materia de salud pública en el ámbito territorial de Cataluña, establecidos por la Ley 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria de Cataluña, para garantizar la vigilancia de la salud pública, la promoción de la salud individual y colectiva, la prevención de la enfermedad y la protección de la salud, de acuerdo con el artículo 43 y concordantes de la Constitución Española, en el ejercicio de las competencias que el Estatuto atribuye a la Generalidad y en el marco de la legislación que regula el sistema sanitario de Cataluña, impulsando la coordinación y colaboración de los organismos y las administraciones públicas implicados dentro de sus ámbitos competenciales.

La Ley 18/2009 define salud pública como el conjunto organizado de actuaciones de los poderes públicos y de la sociedad, mediante la movilización de recursos humanos y materiales para proteger y promover la salud de las personas, en el ámbito individual y colectivo, prevenir la enfermedad y cuidar de la vigilancia de la salud.

Así mismo, la Ley 18/2009 define promoción de la salud como el conjunto de actuaciones, prestaciones y servicios destinados a fomentar la salud individual y colectiva y a impulsar la adopción de estilos de vida saludables, mediante las intervenciones adecuadas en materia de información, comunicación y educación sanitarias.

En esta ley autonómica de salud pública se establece por protección de la salud, el conjunto de actuaciones, prestaciones y servicios destinados a garantizar la

inocuidad y salubridad de los productos alimentarios y a preservar la salud de la población ante los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el medio.

Es destacable como se contempla el ámbito de la salud comunitaria, al establecerlo como el conjunto de actuaciones, prestaciones y servicios destinados a mejorar la situación de salud de la comunidad en sus dimensiones físicas, psicológicas y sociales, que actúan mediante la capacidad colectiva de adaptación positiva a los cambios del entorno. La salud comunitaria tiene en cuenta tanto los elementos tangibles y no tangibles de la comunidad como sus sistemas de apoyo, las normas, los aspectos culturales, las instituciones, las políticas y las creencias.

Entre los principios informadores de esta norma se reconoce la garantía y el sostenimiento de las prestaciones de salud pública como un derecho individual y social, la equidad y la superación de las desigualdades, la evidencia científica, la participación comunitaria, y la coordinación y la cooperación interdepartamental e interadministrativa.

Las prestaciones de salud pública han de ser recogidas en la Cartera de Servicios de Salud Pública (artículo 7), definida en la propia Ley como el conjunto de actividades y servicios, tecnologías y procedimientos por medios de los que se hacen efectivas las prestaciones de salud pública a los que tienen derecho los ciudadanos.

En la nueva ley, entre otras, se determinan las siguientes prestaciones:

- La vigilancia de la salud pública.
- La investigación de las causas o los determinantes de los problemas de salud que afecten a la población.
- La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades y de los factores de riesgo derivados del aire,

del agua y de los aspectos medioambientales que puedan repercutir en la salud de las personas.

- La protección de la salud y la seguridad alimentaria.
- La promoción, la protección de la salud y la mejora de la salud laboral.

Así mismo, son contempladas en la Ley 18/2009, la promoción y la protección de la salud y la prevención de los factores de riesgo para la salud derivados del ejercicio de prácticas y actividades sobre el cuerpo que pudiesen tener consecuencias negativas para la salud hechas en establecimientos de atención personal de carácter no terapéutico, ente los que se incluyen, entre otros, los establecimiento en los que se lleven a cabo actividades de tatuaje, perforación de piel, micropigmentación o bronceado artificial.

También son contempladas la promoción y la protección de la salud y la prevención de los factores de riesgo para la salud derivados del ejercicio de terapias naturales para el cuerpo, hechas en establecimientos no sanitarios.

La ejecución de las actuaciones autonómicas en materia de salud pública, en coordinación con los demás órganos autonómicos y las Administraciones Públicas que posean competencias en dicha materia, se llevarán a cabo por la Agencia de Salud Pública de Cataluña (Título III, Capítulo II), entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía financiera y administrativa y plena capacidad de obrar en el ejercicio de sus funciones.

De la Agencia de Salud Pública de Cataluña depende la Agencia Catalana de Seguridad Alimentaria (Título III, Capítulo III) que se configura como un área especializada de aquélla y a la que la Ley reconoce en su actuación, plena independencia técnica.

La nueva Ley establece el Plan de Seguridad Alimentaria (artículo 43) como pilar fundamental en la prevención y control de riesgos alimentarios, definiéndolo como el marco de referencia para las acciones públicas en esta materia de la Administración de la Generalidad y de los entes locales, que comprende las líneas directivas y de desarrollo de las actuaciones

y los programas que se llevan a cabo en dicha materia. La ley 18/2009 también prescribe la obligación de contar con mecanismos de información a la ciudadanía en materia de seguridad alimentaria (artículo 47).

Como hecho destacado, la nueva Ley contiene una regulación muy detallada de las medidas de intervención administrativa (artículo 55) que son utilizadas frecuentemente y que, sin embargo, apenas se tratan en la normativa estatal u otra normativa autonómica.

Por otra parte, en el artículo 52, se establecen diversos servicios mínimos en materia de salud pública que deben prestar los Ayuntamientos, tales como son:

- La educación sanitaria en el ámbito de las competencias locales.
- La gestión del riesgo para la salud derivado de la contaminación del medio.
- La gestión del riesgo para la salud en cuanto a las aguas de consumo público.
- La gestión del riesgo para la salud en los equipamientos públicos y los lugares habitados, incluidas las piscinas.
- La gestión del riesgo para la salud en las actividades de tatuaje, micropigmentación y piercing.
- La gestión del riesgo para la salud derivado de los productos alimentarios en las actividades del comercio minorista, del servicio y la venta directa de alimentos preparados a los consumidores, como actividad principal o complementaria de un establecimiento, con o sin reparto a domicilio, de la producción de ámbito local y del transporte urbano. Se excluye la actividad de suministro de alimentos preparados para colectividades, para otros establecimientos o para puntos de venta.
- La gestión del riesgo para la salud derivado de los animales domésticos, de los animales de compañía, de los animales salvajes urbanos y de las plagas.
- La policía sanitaria mortuoria en el ámbito de las competencias locales.
- Las demás actividades de competencia de los ayuntamientos en materia de salud pública, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

En su artículo 53 se establece que los entes locales deben disponer de los recursos económicos y materiales suficientes para ejercer las competencias en materia de salud pública, con eficacia y eficiencia, teniendo en cuenta la cooperación económica y técnica de los entes supralocales, de acuerdo con lo establecido por la normativa de régimen local, sin perjuicio de los programas de colaboración financiera específica que, de acuerdo con la normativa de cooperación local, la Administración de la Generalidad establezca para actividades de salud pública.

Así mismo, por razones de eficacia y en los casos en que los entes locales no tengan los medios humanos o técnicos idóneos para prestar los servicios que les atribuye esta ley, pueden encargar la gestión de actividades de carácter material, técnico o de servicios de su competencia a


la Agencia de Salud Pública de Cataluña. Este encargo de gestión debe formalizarse mediante la suscripción de un convenio entre la Agencia y el ente local correspondiente.

Finalmente, cabe también señalar que, a través de su disposición final primera se modifica la Ley 20/1985, de 25 de julio, de prevención y asistencia en materia de sustancias que pueden generar dependencia, prohibiéndose la promoción de bebidas alcohólicas en establecimientos, locales y demás espacios autorizados para su suministro y consumo hecha mediante ofertas promocionales, premios, intercambios, sorteos, concursos, fiestas promocionales o rebajas de precios, que incluyen las ofertas que se anuncian con nombres como «barra libre», «2 x 1», «3 x 1» u otros parecidos.

**Miguel Ángel Bonet Granizo**

## Islas Baleares - Simplificación de los trámites en materia turística

El pasado mes de febrero entró en vigor el Decreto-Ley 1/2009 de medidas urgentes para el impulso de la inversión en las Islas Baleares que, sobre la base del contenido de la Directiva 2006/123/CE, de servicios en el mercado interior (Directiva Bolkestein) introdujo la simplificación de los trámites administrativos en diversos procedimientos.

Así, el  Decreto 60/2009 de 25 de septiembre se dicta en desarrollo de dos de esos procedimientos:

1. el establecimiento de una autorización turística única (en sustitución de las clásicas autorizaciones turísticas previa y de apertura), prevista en la disposición adicional tercera, y la posibilidad de sustituirla, en cada procedimiento, por la declaración responsable de inicio de la actividad, y
2. las ya mencionadas: unificación de procedimientos y simplificación de trámites.

La norma consta de ocho capítulos, que regulan las disposiciones generales (capítulo I), y, a partir de aquí, se regula, en cada capítulo, el procedimiento de declaración responsable de inicio de la actividad y la inscripción posterior en los registros generales e insulares, para cada una de las actividades turísticas.

Implanta, por tanto, de manera clara y decidida la declaración responsable de inicio de actividad de las actividades turísticas que se enumeran en su artículo 1 (hoteles, viviendas turísticas de vacaciones, agencias de viajes, etc.).

Esta declaración responsable supone que la persona infrascrita cumple la normativa turística en la actividad que pretende iniciar, sin perjuicio de cumplir el resto de normativas que le son aplicables, y, en especial, la relativa a las licencias municipales correspondientes.

Siguiendo los postulados de la Directiva Bolkestein, en este Decreto queda patente

que razones de interés general no justifican suficientemente el mantenimiento de la autorización turística, y que el control de la calidad y de la excelencia turísticas, que tienen que ser los pilares que sujeten la actuación de las administraciones turísticas competentes, encuentra acomodo en el procedimiento de declaración responsable de inicio de la actividad, toda vez que los requisitos estrictamente técnicos de la actividad se establecen en normas técnicas aprobadas por otras administraciones. Así, se evita la duplicidad que hasta ahora había y que no es en absoluto deseable.


Por otro lado, la autorización administrativa se mantiene sólo para el caso de organismos públicos, entidades, asociaciones e instituciones que quieran organizar y promocionar viajes sin ánimo de lucro, sobre la base de acuerdos, o de participación en organismos internacionales que exijan esta condición ( Artículo 22).

Se hace necesaria, en ese caso, la intervención previa de la Administración competente para garantizar el derecho y la protección de los consumidores, atendiendo a la circunstancia de que no nos encontramos frente a agencias de viajes en sentido estricto, y que, por lo tanto, tampoco habrán constituido las correspondientes fianzas previstas para éstas.

Por último, se simplifican numerosos trámites al tiempo que se sustituyen un número muy importante de disposiciones turísticas, tanto estatales como autonómicas, muchas de ellas de gran extensión y complejidad, que contribuían a crear un escenario lo suficientemente dificultoso para las empresas y ciudadanos a la hora de formalizar los trámites administrativos (Disposición Derogatoria)

**Guadalupe Niveiro de Jaime**

## Reglamento de rehabilitación de edificios y viviendas de la Comunidad Valenciana

El 27 de octubre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana el  Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, de aplicación para todos los expedientes que no estén finalizados en el momento de su entrada en vigor, es decir, al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

El anterior Reglamento, aprobado en 2007, establecía una exhaustiva regulación de las actuaciones protegidas de rehabilitación, habiéndose comprobado la necesidad de establecer criterios más claros, concisos y objetivos, que posibiliten una mayor flexibilidad y eficacia, haciéndolos compatibles con otras actuaciones protegidas de rehabilitación.

El presente Reglamento, que tiene por objeto establecer el marco normativo de la rehabilitación protegida, responde a diversos criterios y objetivos, como la

necesidad de concretar la regulación técnica y normativa de la rehabilitación de edificios y viviendas y de las actuaciones protegidas; la concreción de las modalidades de promotor de rehabilitación; el impulso del conocimiento del estado de conservación de los edificios como requisito previo a las actuaciones de rehabilitación protegidas, mediante un informe que surtirá los efectos de inspección técnica a los efectos del cumplimiento de la inspección técnica exigida por la regulación urbanística; la exigencia de coherencia técnica de las actuaciones de rehabilitación o la definición de los ámbitos de rehabilitación y renovación urbana, que contemplan actuaciones más intensas y específicas de rehabilitación.


Las actuaciones de rehabilitación, para su calificación como protegidas, deberán utilizar soluciones constructivas, tipológicas y formales coherentes con las características arquitectónicas originales y propias del edificio y su entorno; por otra parte, deberán tenerse en cuenta las

condiciones del edificio respecto a los requisitos de seguridad estructural, funcional y de habitabilidad.

Por último, la normativa estatal sobre rehabilitación de edificios y viviendas tendrá

carácter supletorio de la legislación valenciana de la vivienda, sin perjuicio de la aplicación de los Planes estatales de Vivienda que tengan naturaleza de legislación básica, o medidas singulares de financiación.

## Galicia - procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de establecimientos y espectáculos públicos

El  Decreto de la Xunta de Galicia 390/2009, de 24 de septiembre, tiene como objeto aclarar el procedimiento aplicable para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de establecimientos y espectáculos públicos. La controversia surge de la denominación de “procedimiento general” establecida por el Decreto 309/2003, de 11 de julio (publicado en el DOG el 23 de Julio de 2003), como único procedimiento aplicable en esta materia.

Este decreto se motivaba diciendo que existía una notoria inseguridad jurídica derivada de contradictorias interpretaciones judiciales en relación con el procedimiento a seguir, por lo que era precisa una norma que determinase inequívocamente el cauce procedimental a seguir en esta materia. Esta búsqueda de claridad hizo que se optase por la aplicación de un único procedimiento al que se denominó “procedimiento general”.

Sin embargo, diversas sentencias de juzgados de lo contencioso-administrativo pusieron de relieve que tal denominación no aclaraba cual es el procedimiento que es necesario seguir entre los dos tipos de procedimientos que se prevén en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el

que se aprueba el reglamento del ejercicio de la potestad sancionadora, ya que tan general puede ser el procedimiento que se deberá aplicar en el caso de que no concurren las circunstancias previstas en el artículo 23, como el procedimiento que según dicho artículo recibe la denominación de simplificado. Ambos procedimientos se pueden llegar a entender, por lo tanto, como procedimientos generales dado que el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, regula el procedimiento general para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Por tanto, el objetivo primordial de este Decreto es evitar que se produzcan confusiones terminológicas, concretando de un modo más preciso el procedimiento que debe seguirse en los expedientes sancionadores en materia de establecimientos y espectáculos públicos. De esta manera, su artículo único, establece que los expedientes sancionadores en materia de establecimientos y espectáculos públicos competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia, se tramitarán con independencia de que la infracción sea leve, grave o muy grave, siguiendo el procedimiento regulado en los artículos 11 a 22 del reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.



## 17

## NORMATIVA

## ESTADO

**Ley 9/2009, 6 octubre**

de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida (BOE nº 242, 7 de octubre).

**Ley 12/2009, 30 octubre**

reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria (BOE nº 263, 31 de octubre).

**Real Decreto-Ley 13/2009, 26 octubre**

por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local (BOE nº 259, 27 de octubre).

**Real Decreto 1514/2009, 2 octubre**

por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro (BOE nº 255, de 22 de octubre).

**Orden VIV/2680/2009, 28 septiembre**

por la que se dispone la aplicación del nuevo sistema de financiación establecido en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE nº 240, 5 de octubre).

**Orden JUS/2702/2009, 25 septiembre**

por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de julio de 2009, por el que se fija el módulo para la distribución del crédito que figura en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, destinado a subvencionar los gastos de funcionamiento de los juzgados de paz (BOE nº 242, 7 de octubre).

**Orden EHA/2814/2009, 15 octubre**

por la que se modifica la Orden de 5 de junio de 2001, por la que se aclara la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979 (BOE nº 254, 21 de octubre).

**Orden INT/2815/2009, de 13 de octubre,**

por la que se determinan los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 12/2009, de 13 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas (BOE nº 254, 21 de octubre).

**Orden PRE/2827/2009, 19 octubre**

por la que se modifican las cuantías de las asignaciones sectoriales establecidas en el Plan Nacional de Asignación de Derechos de Emisión de Gases de Efecto Invernadero, 2008-2012, aprobado por el Real Decreto 1370/2006, de 24 de noviembre (BOE nº 256, 23 de octubre).

**Corrección de errores Real Decreto 817/2009, 8 mayo**

por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (BOE nº 239, 3 de octubre).

## COMUNIDADES AUTÓNOMAS

## ANDALUCÍA

**Decreto-Ley 2/2009, 20 octubre**

por el que se modifican determinados artículos de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía (BOJA nº 208, 23 de octubre).

**Decreto 334/2009, 22 septiembre**

por el que se regulan los centros integrados de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 195, 5 de octubre).

**Decreto 335/2009, 22 septiembre**

por el que se regula la Ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía (BOJA nº 195, 5 de octubre).

**Decreto 357/2009, 20 octubre**

por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas de las cuencas intracomunitarias situadas en Andalucía (BOJA nº 208, 23 de octubre).

**Orden 15 septiembre 2009**

de la Consejería de Empleo, por la que se regula la distribución de transferencias a los Ayuntamientos andaluces para la nivelación de servicios municipales vinculados a la acogida y la integración de inmigrantes (BOJA nº 191, 29 de septiembre).

**ARAGÓN****Decreto 158/2009, 9 septiembre**

por el que se crea la Comisión Aragonesa para la conmemoración del Compromiso de Caspe 2012 (BOA nº 184, 21 de septiembre).

**PRINCIPADO DE ASTURIAS****Decreto 122/2009, 16 septiembre**

de primera modificación del Decreto 40/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el "Libro de la Vivienda" en el Principado de Asturias (BOPA nº 230, 3 de octubre).

**Decreto 123/2009, 16 septiembre**

de primera modificación del Decreto 41/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el "Libro del Edificio" en el Principado de Asturias (BOPA nº 230, 3 de octubre).

**ISLAS BALEARES****Decreto 60/2009, 25 septiembre**

por el cual se establecen la unificación de los procedimientos y la simplificación de los trámites en materia turística, y también la declaración responsable de inicio de las actividades turísticas (BOIB nº 143, 1 de octubre).

**Decreto 74/2009, 23 octubre**

por el que se crea el Observatorio de la Juventud de las Islas Baleares (BOIB nº 160, 31 de octubre).

**CANARIAS****Ley 10/2009, 30 septiembre**

de modificación de la Ley 3/2001, de 26 de junio, de Artesanía de Canarias (BOCAN nº 198, 8 de octubre. BOE nº 255, 22 de octubre).

**Decreto 133/2009, 20 octubre**

por el que se modifican los Decretos 180/2002 y 183/2002, de 20 de diciembre, de traspaso de servicios, medios personales y recursos a los Cabildos Insulares de La Gomera y Tenerife, para el ejercicio de las competencias transferidas en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos, protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos (BOCAN nº 211, 28 de octubre).

**Orden 24 septiembre 2009**

de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, por la que se regula el régimen de inscripción, funcionamiento y estructura del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Canarias (BOCAN nº 198, 8 de octubre).

**CANTABRIA****Decreto 76/2009, 8 octubre**

por el que se modifica el Decreto 164/2003, de 18 de septiembre, por el que se regula la composición del Consejo de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOCANT nº 200, 19 de octubre).

**CASTILLA-LA MANCHA****Ley 1/2009, 14 mayo**

por la que se establece el procedimiento para la integración de Centros Docentes de titularidad de las Administraciones locales en la Red de Centros Docentes Públicos de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (BOE nº 254, 21 de octubre).

**Ley 2/2009, 14 mayo**  
de Medidas Urgentes en Materia de Vivienda y Suelo por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (BOE nº 254, 21 de octubre).

**Resolución 15 octubre 2009**  
de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, por la que se determina el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos en el año 2010, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (DOCM nº 208, 26 de octubre)

## CASTILLA Y LEÓN

**Decreto 61/2009, 24 septiembre**  
por el que se regula el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL nº 188, 30 de septiembre).

**Decreto 64/2009, 24 septiembre**  
por el que se modifica el Decreto 52/2002, de 27 de marzo, de desarrollo y aplicación del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León 2002-2009 (BOCyL nº 186, 28 de septiembre).

**Decreto 63/2009, 24 septiembre**  
por el que se establece el calendario de fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para el año 2010 (BOCyL nº 185, 25 de septiembre).

**Decreto 74/2009, 15 octubre**  
por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación y Seguimiento de la Televisión Digital Terrestre (BOCyL nº 199, 16 de octubre).

**Corrección de errores Decreto 45/2009, 9 julio**  
por el que se modifica el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (BOCyL nº 184, de 24 de septiembre y nº 207, 28 de octubre).

## CATALUÑA

**Ley 17/2009, 16 octubre**  
de modificación de La Ley 2/2009, de 12 de

febrero, del Consejo de Garantías Estatutarias (DOGC nº 5488, 21 de octubre).

**Ley 18/2009, 22 octubre**  
de salud pública (DOGC nº 5495, 30 de octubre).

**Decreto Legislativo 1/2009, 21 julio**  
por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de los residuos (BOE nº 262, 30 de octubre).

**Decreto 147/2009, 22 septiembre**  
por el que se regulan los procedimientos administrativos aplicables para la implantación de parques eólicos e instalaciones fotovoltaicas en Cataluña (DOGC nº 5472, 28 de septiembre).

**Orden ASC/443/2009, 2 octubre**  
del Departamento de Acción Social y Ciudadanía, por la que se crea el Consejo Asesor de las Políticas de Juventud (DOGC nº 5446, 19 de octubre).

## EXTREMADURA

**Decreto 218/2009, 9 octubre**  
por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura (DOEX nº 199, 15 de octubre).

## GALICIA

**Ley 4/2009, 20 octubre**  
de medidas tributarias relativas al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados para el fomento del acceso a la vivienda y a la sucesión empresarial (DOG nº 211, 28 de octubre).

**Decreto 387/2009, 24 septiembre**  
por el que se modifica el Decreto 74/2006, de 30 de marzo, por el que se regula o Consejo Gallego de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (DOG nº 189, 25 de septiembre).

**Decreto 390/2009, 24 septiembre**  
por el que se determina el procedimiento aplicable para el ejercicio de la potestad sancionadora en la materia de establecimientos y espectáculos públicos (DOG nº 194, 2 de octubre).

## COMUNIDAD DE MADRID

**Ley 4/2009, 20 julio**  
de medidas fiscales contra la crisis económica (BOE nº 240, 5 de octubre).

**Ley 5/2009, 20 octubre**  
de Ordenación del Transporte y la Movilidad por Carretera (DOCM nº 250, 21 de octubre).

**Decreto 88/2009, 15 octubre**  
del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las ayudas económicas a la rehabilitación de edificios residenciales y recuperación de entornos urbanos en la Comunidad de Madrid (Plan de Rehabilitación 2009-2012) (DOCM nº 251, 22 de octubre).  
(DOCM nº 250, 21 de octubre).

## REGIÓN DE MURCIA

**Ley 6/2009, 9 octubre**  
de creación del Organismo Autónomo "Boletín Oficial de la Región de Murcia" (BORM nº 245, 23 de octubre).

**Decreto 321/2009, 2 octubre**  
por el que se regula el Plan Regional de Vivienda para el cuatrienio 2009-2012 (BORM nº 231, 6 de octubre).

**Decreto 334/2009, 9 octubre**  
por el que se regula el Consejo Asesor para la Calidad en la Edificación (BORM nº 239, 16 de octubre).

## NAVARRA

**Decreto Foral 71/2009, 5 octubre**  
por el que se modifican el Decreto Foral 116/2007, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, y el Decreto Foral 117/2007, de 3 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del organismo autónomo Instituto Navarro de Administración Pública (BON nº 124, 7 de octubre. Corrección de errores BON nº 134, 30 de octubre).

**Decreto Foral 72/2009, 5 octubre**  
por el que se atribuyen las funciones propias del Director Gerente del Instituto

Navarro de Administración Pública (INAP), al Director General de Función Pública (BON nº 124, 7 de octubre).

**Decreto Foral 68/2009, 28 septiembre**  
por el que se regula la contratación de personal en régimen administrativo en las Administraciones Públicas de Navarra (BON nº 127, 14 de octubre).

**Orden Foral 424/2009, 1 octubre**  
del Consejero de Innovación, Empresa y Empleo, por la que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra (BON nº 127, 14 de octubre).

## LA RIOJA

**Ley 4/2009, 20 octubre**  
de aprovechamientos de recursos pastables (BOR nº 132, 21 de octubre).

## PAIS VASCO

**Ley 1/2009, 8 e octubre**  
de medidas presupuestarias urgentes (BOPV nº 195, 9 de octubre).

**Decreto 515/2009, 22 septiembre**  
por el que se establecen las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas (BOPV nº 203, 22 de octubre).

**Orden 24 septiembre 2009**  
del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, de medidas financieras para la movilización de vivienda libre de nueva titularidad de promotores privados (BOPV nº 194, 8 de octubre).

## COMUNIDAD VALENCIANA

**Ley 7/2009, 22 octubre**  
de Reforma de los artículos 7 y 10 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana (DOGV nº 6130, 26 de octubre).

**Decreto 150/2009, 2 octubre**

por el que modifica determinados preceptos del Decreto 44/2007, de 20 de abril, del Consell, por el que se aprobó el Reglamento de Salones Recreativos y Salones de Juego (DOGV nº 6117, 6 de octubre).

**Decreto 151/2009, 2 octubre**

por el que se aprueban las exigencias

básicas de diseño y calidad en edificios de vivienda y alojamiento (DOGV nº 6118, 7 de octubre).

**Decreto 189/2009, 23 octubre**

por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas (DOGV nº 6131, 27 de octubre).

# 22 JURISPRUDENCIA

## Los paneles solares y seguidores fotovoltaicos están sujetos al ICIO

*(STSJ Extremadura, 12 de marzo de 2009 y Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra, 13 de marzo de 2009)*

Vamos a examinar brevemente dos resoluciones jurisdiccionales según las cuales los paneles solares y seguidores fotovoltaicos se pueden incluir en la base imponible del ICIO, siempre que no se gire la liquidación provisional en función de un cálculo base estimativo, sino con arreglo a la cantidad presupuestada en el proyecto visado.

Comenzaremos con la emitida el 12 de marzo de 2009 por el **Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Extremadura**, referida a un huerto solar, que estima recurso de apelación interpuesto por un Ayuntamiento y declara ajustada a derecho la liquidación que había sido emitida, confirmando que los paneles solares y los seguidores fotovoltaicos (equipos necesarios para la captación de la energía solar) forman parte del coste real y efectivo de la obra y que por tanto deben computarse en la base imponible del ICIO.

Efectivamente, el Tribunal se remite a una sentencia que había emitido anteriormente, en el rollo de apelación 259/2008, que se apoya en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales cuando establece que “el impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición<sup>19</sup>”. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra, y se

entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.<sup>20</sup>

Invoca también el Tribunal la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de octubre de 2004, que en su fundamento jurídico 4 afirma que se debe incluir el coste de los equipos maquinaria e instalaciones que se construyen, coloquen o efectúen como elementos técnicos inseparables de la propia obra, e integrantes del mismo proyecto que sirvió para solicitar y obtener la correspondiente licencia. Por tanto, han de incluirse en la base imponible aquellos elementos inseparables de la propia obra e integrantes del mismo proyecto para el que se solicitó la licencia de obras o urbanística y carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la construcción realizada, incorporándose a ella en su aspecto estático o estructural, formando parte consustancial no sólo del presupuesto de la obra sino fundamentalmente de las propias condiciones precisas para el cumplimiento de la finalidad a la que la misma se dirige.

Por tanto, para analizar si una determinada partida debe incluirse en la base imponible del ICIO, deberá tenerse en cuenta tanto si cumple el requisito de necesidad para la ejecución de la obra como si se trata de elementos que dotan a la obra de las características básicas para su funcionamiento, y además que sean esenciales para que pueda utilizarse. Afirma que los paneles inversores y seguidores solares son maquinaria o instalaciones que se colocan o instalan como elementos inseparables de las obras e integrantes del mismo proyecto que sirvió para solicitar y obtener la licencia, integrándose en un conjunto constructivo como un todo.

La sentencia estima que es secundario que los elementos sean o no sustituibles

---

<sup>19</sup> Art. 100 del R. D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

---

<sup>20</sup> Art. 102.1 del mismo Texto legal.

cuando la instalación de los mismos, precisamente por su propia "esencialidad", es lo que otorga naturaleza a la propia instalación, porque sin ellos no se podría alcanzar el objetivo a cuyo fin se construyen, es decir, la obtención de energía.

Concluye el Tribunal que la argumentación anterior es totalmente trasladable al caso que nos ocupa, por lo que los paneles solares y los seguidores fotovoltaicos forman parte del coste real y efectivo que debe computarse en el cálculo de la base de la liquidación provisional, por lo que se reputa correcta y se confirma la resolución administrativa.

Con esta Sentencia, aunque la cuestión de los "parques solares fotovoltaicos" no pueda considerarse zanjada en la jurisprudencia, pues se mantienen diversas interpretaciones, sí queda totalmente aclarado que la colocación de paneles en la cubierta está totalmente incluida en el ICIO: "El revestimiento de cubiertas con placas solares no limita sus efectos única y exclusivamente al ámbito de la eficiencia energética. También tiene consecuencias sobre la configuración exterior del edificio. Las placas conllevan, de por sí, la necesidad de licencia, así como el gravamen mediante el ICIO".

Paralelamente, tenemos la **Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra (TAN)**, de 13 de marzo de 2009, pero referida a un recurso contra la liquidación por ICIO de la instalación de una huerta solar en la cubierta de naves de una granja de vacuno.

La litis se centra en determinar la base imponible del impuesto citado y de la tasa de licencia y en concreto sobre qué partidas del presupuesto de la instalación debe agregarse y desagregarse en el momento de fijar tal base.

La recurrente postula que la base imponible sólo la constituyen los costes de la obra civil, basándose en la normativa reguladora del impuesto y la jurisprudencia consolidada. Considera que la instalación es independiente al funcionamiento de la industria y lo que pretende es vender la

electricidad generada a un proveedor nacional, tal como se declaró en la prueba testifical-pericial, no contradicha por parte del Ayuntamiento recurrido. Sin embargo, la Entidad local recurrida estima que deben incluirse en ella la totalidad de la inversión producida, es decir, todo aquello que otorga a la construcción las condiciones de edificación, computando el coste de todo ello para establecer la base imponible del ICIO. Entiende que la instalación solar fotovoltaica para cuya construcción se otorgó licencia a la empresa es una instalación inherente e inseparable de la nave industrial en cuyo tejado se instala.

El Tribunal estima que la situación admitida es la de que se trata de una instalación de generación de energía solar fotovoltaica con destino a la venta de su producción, y que no es necesaria para el normal funcionamiento de la planta de la empresa - que se nutre de energía de forma convencional-, no siendo, por lo tanto, instalación inherente al conjunto constructivo del inmueble donde la recurrente ejerce su actividad. Es a la luz de esta doctrina, -que ha sido reiterada, respecto a huertas solares, por la Sentencia TSJ de Navarra de 12 de marzo de 2008-, donde encuentra el Tribunal la solución a la litis planteada, entendiendo que la instalación de la que trae causa este recurso es independiente y no exigida normativamente para el funcionamiento de las naves destinadas a granja de la empresa recurrente, construidas con anterioridad y en situación de legalidad. Por lo que se estima el recurso interpuesto.

En conclusión, que al margen del recurso concreto, el TAN considera que cuando se recubre parte de la cubierta de un edificio con paneles solares afectándose al aspecto exterior del mismo e incorporando, por añadidura, ciertas ventajas de protección adicional frente a agentes atmosféricos, "la sujeción al ICIO" es preceptiva y se puede generalizar.

**Myriam Fernández-Coronado**

# 24 COLABORACIONES

## El modelo de desarrollo local y la crisis: ¿Un momento idóneo para su redefinición?

### Resumen

El modelo de desarrollo económico<sup>21</sup> actual, implantado como consecuencia de la crisis vivida en la década de los setenta, se enfrenta a una nueva situación de crisis, en la que poder demostrar su validez como metodología para la lucha contra los efectos de la misma. En este sentido la cuestión a dilucidar será, ¿está en condiciones de hacer frente a los efectos de la crisis actual? o por el contrario, ¿son las carencias del modelo suficientemente importantes como para plantear un redefinición del mismo?. En el presente artículo ponemos de manifiesto las que a nuestro entender se convierten en sus 10 principales carencias y que plantean en sí mismas la necesidad de una adecuada redefinición del modelo en el momento actual.

### Introducción: la crisis como el momento idóneo para la redefinición del modelo

Antes de presentar las diez carencias del modelo actual de desarrollo detectadas, la pregunta que nos haríamos es, y ¿por qué el momento actual es un buen momento para plantear una redefinición del modelo de desarrollo?. A tal fin, proponemos cinco argumentaciones que de alguna manera podrían responder a la misma. En primer lugar, descartar la idoneidad del momento dada la importancia estratégica que cumple la labor sobre el territorio. El empleo además de ser uno de los indicadores sociales de referencia, es –según las estadísticas- una de las tres principales preocupaciones del ciudadano. Por tanto se

trata de un servicio público ofertado por el municipio con una serie de connotaciones de gran importancia para el ciudadano.

Una segunda razón, podría tener su origen en el tiempo transcurrido desde la implantación del modelo. Si tenemos en cuenta que han transcurrido más de veinte años desde su puesta en marcha, podemos presuponer que ha cumplido su mayoría de edad. Esta mayoría de edad trae consigo cambios necesarios, motivados del cambio de estado. En tercer lugar, cabe recordar que este modelo se originó después de una crisis –la del 73, con efectos sobre la economía española en la década de los ochenta. Si los momentos de crisis son momentos para la reflexión y la adaptación a los cambios, podríamos plantearnos la idoneidad del momento actual para sentar las bases de un nuevo modelo. En cuarto lugar, estamos en condiciones de afirmar que el modelo mismo lo necesita para poder cumplir con sus objetivos. En la actualidad la mejora continua es un principio básico de cualquier sistema de gestión, por lo que éste no va a ser menos.

Y por último, porque el momento tiene gran importancia, y es en cierta manera un planteamiento de ahora o nunca. Porque si después de todo este tiempo, la función del desarrollo local y la promoción socioeconómica del territorio no es capaz de posicionarse como una función estratégica dentro del Ayuntamiento, y conseguir un nivel de respeto profesional óptimo, nunca lo conseguirá.

### Las «10» carencias actuales del modelo

Después de más de veinte años de funcionamiento del modelo, esta nueva concepción para el desarrollo económico del territorio, cuenta todavía con una serie de carencias que forman parte intrínseca de su realidad. Fruto de la investigación que

<sup>21</sup> Este artículo se basa en la comunicación titulada “La crisis como el momento idóneo para redefinir el modelo de desarrollo local”, presentada por el que suscribe al Congreso de la Asociación Española de Ciencia Regional (XXXV Reunión de estudios regionales y IV Jornades valencianes d'estudis regionals) a celebrar en Valencia el próximo 26 y 27 de noviembre de 2009. A su vez esta comunicación se basa en los resultados obtenidos en un proyecto de investigación en curso en la Universitat de València que pretende analizar los efectos de las políticas activas de empleo a nivel local.



sustenta este artículo, proponemos a continuación un decálogo de aquellas que consideramos como más importantes:

1. La indefinición de los objetivos perseguidos por el modelo. ¿Cuáles son? ¿dónde se especifican? ¿hemos de entender que los objetivos del modelo son las funciones que se les asignan a los técnicos AEDL?. La no existencia de estos objetivos, supone que la interpretación del modelo que hace cada uno sea la que más le convenga en cada momento.
2. La dependencia económica de las subvenciones y ayudas públicas. El modelo se ha configurado alrededor de un sistema de financiación basado en el coste cero para el ayuntamiento, donde todas las actuaciones se financian en base a subvenciones, bien sean éstas del fondo social europeo, de fondos nacionales o de fondos autonómicos. En la actualidad casi el 90 % de los programas desarrollados por las agencias se financian con fondos no municipales.
3. Si la primera de las carencias, nos planteaba si los objetivos del modelo eran los objetivos propuestos para los técnicos AEDL, una importante limitación es el *elevado grado de identificación del modelo como tal con la figura del técnico AEDL*. Ello ha supuesto una personificación de la actividad, que pasa a depender casi en exclusividad de las capacidades profesionales de la persona que ocupa el puesto. Más de un 70 % de las agencias en funcionamiento –en este caso en el ámbito valenciano- son de carácter unipersonal.
4. Junto a ello, la *falta de un liderazgo institucional-oficial* por parte de las administraciones implicadas en el modelo. Uno de los efectos más constatables de la no tutela continuada de la actividad desarrollada por los técnicos AEDL, ha sido la clara utilización de estos técnicos para actividades municipales diversas, vinculadas o no con el desarrollo local).
5. A todo ello cabe añadir *la no existencia de unas directrices claras de funcionamiento*, tan solo unas funciones determinadas para la figura del técnico ejecutor no pueden ser suficientes para el adecuado funcionamiento del mismo. La realidad nos presenta un escenario en el que muchos técnicos se han encontrado con un determinado conflicto de rol, ya que han tenido que definir o concretar los límites de su puesto de trabajo.
6. Uno de los rasgos característicos del modelo y que además deviene en una carencia del mismo, es su *carácter experimental y experiencial*. Se concibe como un modelo autoconfigurado desde la práctica, desde el día a día. La ausencia de directrices o la visión de los proyectos al corto plazo, entre otros impiden obtener mejores resultados del mismo.
7. Todas las carencias descritas en los apartados anteriores, han orientado el modelo hacia una *evolución localista (y claramente individualista)*, en la que el desarrollo local es entendido como desarrollo localista, en el que no se percibe el desarrollo local dentro de un contexto más amplio de desarrollo. Ello ha generado una realidad en la que las rivalidades sobre todo entre municipios cercanos.
8. La escasa implicación política a todos los niveles, pero especialmente a nivel local, que conciben el desarrollo local no como una actividad municipal de primera, sino como algo complementario al resto de servicios públicos municipales ofertados. Buena muestra de lo dicho es la posible existencia o no de una partida presupuestaria propia dedicada para el empleo, en este sentido tan solo en cuatro de cada diez cuentan con la existencia de ella.
9. La falta de un reconocimiento oficial de la labor, que no se ha asimilado a otras existentes a nivel local. Los orígenes en este sentido han sido determinantes para que la función desarrollada desde las agencias locales no haya sido percibida como de igual importancia dentro de la carta de servicios del consistorio.
10. La no generación de indicadores sobre los efectos de los programas

desarrollados. No existe una cultura de los resultados. No parece importar la eficiencia de los recursos invertidos. El modelo por tanto carece de una retroalimentación del mismo que le permita plantear un verdadero proceso de mejora continua.

### **Conclusión**

De entre las carencias expuestas, tres destacan por encima del resto, por su importancia y por las limitaciones que sobre los efectos del modelo han generado: la inexistencia de una definición teórica clara;

la no vertebración interna del modelo; y la excesiva personificación del mismo en la figura del técnico AEDL. Es por ello, que aprovechar como hemos argumentado el momento actual, para reajustar las condiciones internas necesarias que le permita al modelo poder alcanzar sus objetivos y así conseguir una mejora real de la calidad de vida del ciudadano, es el principal reto de futuro al que se enfrenta el modelo.

***Ricard Calvo Palomares***  
***Universidad de Valencia***

# 27 ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

## La financiación Local en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010

Desde finales de 2008, la economía española atraviesa una situación de recesión que se inscribe en un contexto de crisis económica generalizada a nivel mundial. La crisis financiera y su posterior traslado al sector real, así como los desequilibrios propios de nuestra economía, han conducido a un retroceso en nuestro Producto Interior Bruto (PIB), cifrado en un 4,2 por ciento interanual en el segundo trimestre de 2009. No obstante, el principal problema de nuestra economía es la destrucción de empleo, con una tasa de paro del 17,9 por ciento en el citado período.

Los Presupuestos Generales del Estado (PGE) para 2010 están diseñados para dar respuesta a esta crisis incidiendo en tres cuestiones fundamentales. Los Presupuestos, en primer lugar, buscan paliar los efectos de la crisis, que todavía se dejarán sentir en 2010, particularmente durante el primer semestre. Para ello se mantienen y refuerzan las redes de protección social -consolidando el sistema de dependencia, mejorando las pensiones, incrementando la contribución para el complemento de las pensiones mínimas, etc.-, se dotan los recursos necesarios para cubrir el déficit del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) causado por el aumento del desempleo y se

mantienen determinadas medidas de estímulo de la actividad económica como, por ejemplo, el nuevo Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

En segundo lugar, los Presupuestos hacen un esfuerzo por mantener en los niveles actuales, ya de por sí muy elevados, la inversión pública en infraestructuras, en I+D+i y en educación. Ésta es la base del cambio de modelo productivo y, por tanto, es la apuesta de futuro de la economía española. Y en tercer lugar, sientan las bases para reequilibrar las cuentas públicas con el objetivo de volver a los límites del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, un déficit inferior al 3 por ciento del PIB en 2012. Para ello se ajustan los impuestos

directos –eliminando la deducción general de 400 euros en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) e incrementando moderadamente la tributación de las rentas del ahorro- y se establece una revisión al alza del tipo general (en dos puntos) y del tipo reducido (en un punto) del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) para el segundo semestre de 2010, momento en el que ya se habrá iniciado la recuperación. Por otra parte, se han revisado todas las partidas de gasto y, particularmente, se reducen de forma significativa las transferencias y la inversión de reposición, y se moderan los gastos corrientes y los gastos de personal.

El resultado son unos Presupuestos austeros y que inician la senda de reducción del déficit pero que todavía mantienen buena parte del impulso fiscal iniciado en 2008 y 2009, que aún será necesario el año 2010. La revisión moderada y escalonada en el tiempo de los impuestos permite combinar el mantenimiento de una política fiscal expansiva con una mejora del saldo presupuestario para 2010. La respuesta a la crisis contenida en estos Presupuestos se complementa con otras actuaciones de carácter estructural ya puestas en marcha por el Gobierno –como las derivadas de la transposición de la Directiva de Servicios- y otras que lo serán en los próximos meses, entre las que cabe señalar las contenidas en la futura Ley de Economía Sostenible.

Con respecto a la financiación local, la principal fuente de financiación de las Corporaciones Locales procede de la participación en los tributos del Estado, tal y como se establece en el sistema de financiación vigente. Asimismo, existen otras aportaciones que permiten atender otras necesidades puntuales de los distintos ámbitos de competencia local.

Ciñéndonos estrictamente a los aspectos más significativos contenidos en el proyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado para 2010, los principales mecanismos de financiación de

las Entidades Locales con cargo a los Presupuestos Generales del Estado son, por orden de importancia, los siguientes:

- Participación en tributos del Estado.
- Cooperación económica local.
- Fondo especial de financiación a favor de los municipios de población no superior a 20.000 habitantes.
- Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.
- Ayudas al transporte público colectivo urbano.
- Compensaciones a Entidades Locales por beneficios fiscales en tributos locales concedidos por el Estado o en virtud de convenios internacionales.
- Otras subvenciones y ayudas.

El importe previsto en los Presupuestos Generales del Estado consolidados (Estado,

Organismos Autónomos, Seguridad Social, Agencias Estatales y otros Organismos públicos) para 2010 en concepto de transferencias, corrientes y de capital, a las **Administraciones Territoriales** asciende a **71.393,30 millones de euros**, con un **crecimiento del 11,7 por ciento respecto del ejercicio anterior**. El 75,1 por ciento del total corresponde a transferencias a Comunidades Autónomas y crecen en su conjunto un 10,8 por ciento, debido en gran medida a la inyección de recursos adicionales derivada del anticipo a cuenta del nuevo sistema de financiación. En cuanto a las **Entidades Locales**, las **dotaciones previstas para 2010 aumentan un 14,5 por ciento** debido fundamentalmente a la aportación al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

#### TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL A LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES (Millones de euros)

CONCEPTOS	PRESUPUESTO 2009	(%)	PRESUPUESTO 2010	(%)	Δ (%)
<b>A Entidades Locales</b>					
Sistema de financiación	14.540,17	22,7	11.886,92	16,6	-8,2
Otras transferencias (*)	974,35	1,5	5.873,78	8,2	502,8
<b>Total</b>	<b>15.514,52</b>	<b>24,3</b>	<b>17.760,70</b>	<b>24,9</b>	<b>14,5</b>
TOTAL (Incluyendo las transferencias a las CCAA)	63.932,67	100,0	71.393,30	100,0	11,7

(\*) En los **PGE 2010** se incluyen 5.000 millones de euros de Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local

#### Transferencias corrientes:

Para el ejercicio 2010 la dotación destinada a transferencias corrientes asciende a **103.024,95 millones de euros** y aumentan un **20,1 por ciento** en relación con el presupuesto inicial del año anterior. Este crecimiento viene motivado, fundamentalmente, por las aportaciones al Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) y la financiación a las comunidades autónomas, que recoge el anticipo a cuenta del nuevo sistema. También deben mencionarse la dotación para el **Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad**

**Local** y los incrementos para financiar los complementos de pensiones mínimas de la Seguridad Social, los gastos en dependencia, y las becas y ayudas a estudiantes. Las prestaciones no contributivas y la protección familiar mantienen la misma dotación. El resto de partidas presentan, con carácter general, descensos respecto al ejercicio anterior.

El **54,6 por ciento** de las transferencias corrientes corresponden a transferencias a **las Administraciones Territoriales**, con

una dotación de 56.255,38 millones de euros. De esta cantidad, 43.333,62 millones de euros están destinados a las Comunidades Autónomas. Estos créditos recogen las dotaciones derivadas del sistema de financiación, incluyendo los anticipos a cuenta del nuevo sistema, y otras transferencias para financiar determinadas actuaciones de las mismas.

Las **transferencias corrientes a entidades locales** ascienden a **12.921,76** millones de euros. Este importe incluye principalmente el **sistema de financiación de ayuntamientos y diputaciones** y el **Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local**, que cuenta en este capítulo con una dotación de **750 millones de euros**, que sumados a los **4.250 millones de euros** presupuestados en el capítulo de **transferencias de capital**, elevan la dotación conjunta a **5.000 millones de euros, destinados a promover el empleo y la actividad económica de las entidades locales.**

**Con respecto a la participación en los tributos del Estado:**

El texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, es la base normativa del sistema vigente de financiación local.

El sistema, en vigor desde el año 2004, se organiza en torno a dos modelos, el primero, que podríamos denominar “de cesión de rendimientos recaudatorios de impuestos estatales”, con dos componentes, uno de cesión de impuestos estatales y otro de financiación complementaria, y, el segundo, que podría denominarse “modelo de reparto por variables”, definido con arreglo a unas variables predeterminadas.

La participación total de las Entidades Locales en los tributos del Estado, para el año 2010, asciende a **11.886,91 millones de euros**. Esta cantidad no incluye la cuantía correspondiente a la cesión de los impuestos estatales. Las transferencias que tendrán lugar en el año 2010 por participación en los tributos del Estado con cargo al estado de gastos de los Presupuestos Generales del Estado muestra la siguiente estructura para el conjunto de Entidades Locales.

CONCEPTO	IMPORTE (MILLONES DE EUROS)
Entregas a cuenta de 2010 a favor de municipios incluidos en el modelo de cesión	<b>4.498,76</b>
Entregas a cuenta de 2010 a favor de municipios no incluidos en el modelo de cesión	<b>3.509,13</b>
Entregas a cuenta de 2010 a favor de provincias y entes asimilados (*)	<b>3.850,45</b>
Liquidación definitiva de 2008 de Municipios y Provincias (**)	<b>28,57</b>

(\*) Incluye las participaciones en el Fondo Complementario y en el Fondo de aportación sanitaria, así como de las Diputaciones Forales del País Vasco, la Comunidad Foral de Navarra y Ciudades de Ceuta y Melilla (8,78 millones de euros)

(\*\*) En el año 2010 se calculará y distribuirá la liquidación definitiva de la Participación en los tributos del Estado correspondiente a 2008

Como medida relevante, del mismo modo que se ha establecido para las Comunidades Autónomas, cabe señalar que los saldos deudores, a cargo de las Entidades locales, que se deriven de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2008 no se

reintegrarán por aquéllas hasta el mes de enero de 2011 y por un período de cuatro años, con el fin de evitar en el año 2010 y suavizar en los siguientes las posibles tensiones de tesorería que se pudieran generar por aquella circunstancia.

Si, además de las cuantías recogidas en el cuadro anterior, considerásemos en las entregas a cuenta de 2010 los importes que se prevén transferir a las Entidades locales en concepto de cesión de impuestos estatales obtendríamos los siguientes resultados, con los importes en millones de euros:

Las entregas a cuenta de la participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado crecen, en el año 2010 respecto del año base 2004, un **23,5%**, tomando como referencia los créditos iniciales de los respectivos Presupuestos Generales del Estado, así como la cesión de impuestos estatales prevista en los mismos.

Este incremento se debe a la evolución de los ITE, para los que se prevé un crecimiento del **17,05%** en 2010 respecto de 2004, así como a medidas que se han instrumentado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado con posterioridad a este año base, y que, en síntesis, han sido:

- Un **62,7%** Fondo complementario de Financiación
- Un **26,4 %** Variables
- Un **10,9 %** Cesión de impuestos

Al margen de los mecanismos de financiación, es preciso abordar el punto relativo al incremento de las retribuciones de los empleados públicos:

Se ha rebajado el tradicional porcentaje del **2%** al **0,3%** para cifrar el aumento salarial en el sector público para el próximo año. Es decir, no podrán experimentar un incremento global superior al **0,3 por ciento con respecto a las del año 2009**, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Estos aumentos retributivos se aplicarán al margen de las mejoras retributivas conseguidas en los pactos o acuerdos previamente firmados por las diferentes Administraciones en el marco de sus competencias. (Art. 22.4 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010).

Asimismo se prevé la posibilidad de que las Administraciones Públicas destinen, sobre el incremento general de dichas

retribuciones, hasta un **0,3%** adicional para la financiación de aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación (artículo 22.3 PLPGE).

#### **Con respecto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles:**

Se actualiza en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles los valores catastrales de los bienes inmuebles en un **1%**. Se prevé que con efectos de 1 de enero de 2010 se actualizarán todos los valores catastrales de los bienes inmuebles mediante la aplicación del coeficiente 1,01. (Art. 78.1 PLPGE)

Quedan excluidos de la actualización regulada en este artículo los valores catastrales obtenidos de la aplicación de las Ponencias de valores totales aprobadas entre el 1 de enero de 2000 y el 30 de junio de 2002, así como los valores resultantes de las Ponencias de valores parciales aprobadas desde la primera de las fechas indicadas en los municipios en que haya sido de aplicación el artículo segundo de la Ley 53/1997, de 27 de noviembre, por la que se modifica parcialmente la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y se establece una reducción en la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Asimismo, al igual que en el ejercicio anterior, el incremento de los valores catastrales de los bienes inmuebles rústicos no tendrán efectos respecto al límite de base imponible de las explotaciones agrarias que condiciona la inclusión en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia, que seguirán rigiéndose por su normativa.

#### **Cooperación económica local:**

Los fondos destinados a la cooperación económica local en materia de inversiones y a favor de los municipios de población no superior a 20.000 habitantes se recogen en la Sección 22, "Ministerio de Política Territorial" (Art. 119), como transferencias.

Además, en esa misma sección, como continuación del denominado Fondo Estatal de Inversión Local, dotado con un importe de 8.000 millones de euros, creado en 2008 y ejecutado en 2009, se establece en los

Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 un Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local. Los importes correspondientes al resto de las fuentes de financiación antes citadas figuran en la Sección 32 “Entes Territoriales” del Presupuesto de Gastos del Estado.

### **Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local:**

Se crea un Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local de 5.000 millones de euros, con una doble finalidad (dentro de las transferencias a entidades locales se incluyen 4.250 millones de euros para el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, que unidos a los 750 millones de euros del de transferencias corrientes suman un total de 5.000 millones de euros para esta finalidad):

- Aumentar la inversión pública en el ámbito local mediante la financiación de actuaciones generadoras de empleo en obras de nueva planificación y ejecución inmediata que sean de **competencia municipal**, a realizar a partir de comienzos de 2010.
- Contribuir a la sostenibilidad social, mediante la financiación de los gastos corrientes que ocasione la prestación de servicios educativos, así como otros servicios sociales de competencia municipal, especialmente los gastos derivados de la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia.

### **Compensaciones, subvenciones y ayudas a las Entidades Locales:**

En la sección séptima del título VII de los presupuestos se fijan las cuantías relativas a las compensaciones, subvenciones y ayudas a las Entidades Locales. En concreto en este apartado se incluyen:

- Se fija en 69,0 millones de euros el crédito destinado a subvencionar el servicio de transporte colectivo urbano prestado por las Entidades locales que dispongan de un servicio de transporte público colectivo urbano interior, cualquiera que sea la forma de gestión, que cumplan unos determinados requisitos. (Art. 111.1 y 2 PGE).
- Un crédito con la finalidad de compensar los beneficios fiscales en tributos locales de exacción obligatoria que se puedan conceder por el Estado mediante Ley y en los términos previstos en el apartado dos del artículo 9.
- El Art. 113 establece otras subvenciones a las Entidades locales, entre ellos, una compensación equivalente al importe de las cuotas del actual Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica objeto de condonación en el año 2010.
- Se concede una ayuda de 8 millones de euros para su asignación a las Ciudades de Ceuta y de Melilla, destinada a compensar los costes de funcionamiento de las plantas desalinizadoras instaladas para el abastecimiento de agua, así como otras actuaciones para la mejora de la gestión del agua.

***Paulino Rodríguez Becedas***

# 32 BIBLIOGRAFIA

## ◆ Guía para la evaluación de las Políticas Culturales Locales: sistema de indicadores para la evaluación de las Políticas Culturales Locales en el marco de la Agenda 21 de la Cultura

**Autor:** FEMP; Grupo Técnico de la Comisión de Cultura

**Edita:** FEMP, 2009.

**Resumen:** Esta guía pretende ayudar a formular las políticas culturales locales y constituye una herramienta para obtener información sobre la práctica de los municipios, su evaluación y también como orientación para nuevos planes que favorezcan el desarrollo económico social y urbano. Asimismo, el sistema de indicadores propuesto atenderá otros factores transversales relacionados con la diversidad, la participación y el papel de la memoria y la innovación en la construcción de la identidad local.

## ◆ Estrategia Local y sistemas de indicadores para la conservación y el incremento de la biodiversidad

**Autor:** FEMP

**Edita:** FEMP, 2009.

**Resumen:** Esta estrategia constituye una herramienta básica para que los gobiernos locales puedan implantar distintos planes de conservación y uso sostenible sobre la biodiversidad. La primera parte de la obra establece los objetivos clave de la Red de gobiernos locales + biodiversidad 2010. En la segunda parte, se ofrecen las bases para la implantación de la estrategia. En la tercera, presenta la metodología para su aplicación e interacción con el proceso de participación ciudadana y, la última parte, ofrece las experiencias, referencias bibliográficas existentes y un análisis crítico.

## ◆ II Catálogo de Buenas Prácticas en Drogodependencias

**Autor:** FEMP

**Edita:** FEMP: Grupo 5, Acción y Gestión Social 2009

**Resumen:** Esta III Convocatoria de buenas prácticas en drogodependencias permite a la FEMP coordinar, impulsar y difundir el trabajo realizado por los gobiernos locales, con el fin de ampliar el conocimiento de las actuaciones preventivas. Este documento describe las experiencias y objetivos llevados a cabo por un número municipios, en materia de prevención escolar, familiar, comunitaria y

la innovación tecnológica, y otras áreas de prevención, en el convenio marco para la prevención y el tratamiento de las drogodependencias en el ámbito laboral.

## ◆ Conferencia Internacional sobre descentralización y fortalecimiento de los Entes Locales en Iberoamérica. Conclusiones. (1.ª 2008. Quito)

**Autor:** Naciones Unidas, Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (UN-HABITAT); colabora Ministerio de Asuntos Exteriores, FEMP, FLACMA

**Edita:** UN-HABITAT, 2009

**Resumen:** Esta publicación presenta las principales conclusiones y temas debatidos en la Conferencia sobre descentralización y fortalecimiento de los entes locales. Su objetivo fue fortalecer el diálogo entre los niveles local y central de los países iberoamericanos, compartir experiencias sobre la descentralización, el desarrollo económico y social, la gobernabilidad, la eficacia de los servicios públicos y el fortalecimiento de la democracia.

## ◆ Anuario de Derecho Municipal: 2008

**Autor:** Instituto de Derecho Local, Universidad Autónoma de Madrid

**Edita:** Marcial Pons, 2009.

**Resumen del índice:** Reformas en el Derecho local: qué y quién. El ejercicio de funciones públicas por entidades privadas colaboradoras de la administración. La política local y la política de la Comunidad de Madrid, en materia de seguridad pública. La necesaria revisión del sistema tributario municipal. Los gobiernos locales en los Estados unidos de América. Organización y régimen jurídico. Normas actos y procedimientos administrativos municipales. Contratación local. Haciendas locales. Medio ambiente urbano. Ordenación del territorio y urbanismo. Ordenación del tráfico. Servicios públicos y actividad económica de los municipios. Bienes públicos y expropiación forzosa. Jurisdicción contencioso-administrativa y responsabilidad patrimonial. Empleo público. Responsabilidad penal y ayuntamiento. Informes de ayuntamientos.

## ◆ Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007, de 12 de junio)

**Autor:** edición preparada por José Luis Piñar Mañas y Diego José Vera Jurado.



**Edita:** TECNOS, DL. 2009. 2ª edición (Biblioteca de textos legales; 304)

**Resumen:** Esta nueva edición recoge el texto completo de la norma, con la incorporación de un estudio preliminar sobre su contenido. A la vez, se complementa con un sistema de notas, en el que se relacionan los diferentes preceptos del estatuto, entre sí, y con otras normas que regulan el empleo público y las relaciones laborales.

#### ◆ Estudios sobre la Ley de Contratos del Sector Público

**Autor:** coordinado por Jesús Colás Tenas y Manuel Medina Guerrero

**Edita:** Fundación Democracia y Gobierno Local, Institución Fernando el Católico, DL. 2009.

**Resumen:** Este libro tiene su origen en el seminario que, sobre la ley de contratos del sector público, se celebró en Zaragoza, de marzo a junio de 2008. Aborda la decisiva influencia del Derecho comunitario en la ley 30/2007 de contratos del sector público, el ámbito subjetivo de aplicación de la ley de contratación, la contratación administrativa de los entes que no tienen consideración de administración pública, los sectores excluidos: Ley 31/2007 sobre procedimiento de contratación de sectores del agua, energía, transportes y servicios postales, procedimientos de adjudicación de los contratos, régimen jurídico de la subcontratación, el contrato público de obra, el contrato de concesión de obra pública, el contrato de gestión de servicios públicos, el contrato de colaboración entre el sector público y el privado, las juntas consultivas de contratación administrativa, el Tribunal de Cuentas y el control de la contratación pública, contratación y urbanismo. Finaliza la obra con una visión general, desde el ámbito local, del nuevo marco para la contratación en el sector público.

#### ◆ La cuestión municipal en Centroamérica: un desafío para la consolidación democrática y la modernización del Estado

**Autor:** Daniel García González.

**Edita:** DEMUCA; Ministerio Asuntos Exteriores; AEI, 2005. (2ª edición)

**Resumen:** La obra comienza situando, a grandes trazos históricos, la cuestión territorial de Centroamérica y la organización territorial del Estado. Destaca las particularidades de cada nación centroamericana, la estructuración

democrática y jurídica y la cuestión fiscal. Por último, trata de destacar algunas ideas y sugerencias respecto de lo que debiera ser una política de Estado a propósito de la cuestión municipal, el fortalecimiento de los gobiernos locales y todo el espectro de asuntos relacionados con la institucionalización de la organización y gestión territorial descentralizada.

#### ◆ Guía del Concejal de la Comunidad Autónoma de Andalucía

**Autor:** Junta de Andalucía, Dirección General de Administración Local.

**Edita:** Junta de Andalucía, DL. 2008 (2ª ed.)

**Resumen:** Esta guía del concejal pretende proporcionar a los cargos públicos, y a todos los interesados en la Administración local, un instrumento que les facilite el acercamiento al Régimen Jurídico local. Incluye un texto de Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, que forma parte de las políticas y actuaciones en apoyo a la gobernabilidad local. Comienza la obra con el análisis de las entidades que integran la Administración local, su organización, funcionamiento y recursos humanos, la gestión económico-presupuestaria, la contratación, los servicios públicos, la modernización y la gestión de calidad. Finaliza el último capítulo con la planificación y gestión urbanística.

#### ◆ Carta de los Derechos fundamentales de la Unión Europea (comentario artículo por artículo)

**Autor:** Manuel López Escudero, José Martín y Pérez de Naclares, José Manuel Sobrino Heredia; dirigido por Araceli Mangas Martín; coordinado por Luis N. González Alonso

**Edita:** Fundación BBVA, D.L. 2008.

**Resumen:** Esta publicación tiene como objetivo facilitar la comprensión del significado y alcance de la Carta de Derechos de la UE, en esta publicación se ofrece un análisis de cada una de sus disposiciones, incluido su preámbulo. Cada derecho es objeto de un estudio específico, atendiendo a su peculiar configuración, en el marco del ordenamiento jurídico de la Unión y a la interpretación y aplicación que de él han hecho, tanto los tribunales comunitarios como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. La obra se completa con un estudio introductorio sobre la evolución del compromiso que las instituciones comunitarias han mantenido siempre con la protección de los derechos fundamentales.